 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Floridablanca, Enero de 2020

Doctor
ALFREDO TARAZONA MATAMOROS
 Presidente Concejo Municipal
HONORABLES CONCEJALES
 Ciudad



Asunto: Por El Cual Se Adopta En El Municipio De Floridablanca Medidas Temporales Previstas En La Ley 2010 De 2019, Y Se Dictan Otras Disposiciones.

De la manera más atenta me permito remitir Honorables Concejales para su estudio y aprobación, el proyecto de Acuerdo "Por El Cual Se Adopta En El Municipio De Floridablanca Medidas Temporales Previstas En La Ley 2010 De 2019, Y Se Dictan Otras Disposiciones" acompañado de los siguientes documentos:


- Exposición de Motivos
- Certificación Ley 819 de 2003
- Acta COMFIS No. 003 de enero 10 de 2019

Cordial saludo,


IVAN ANDRES VEGA MOLINA
 Alcalde Municipal (e)

APROBO: 
ALBERTO BARÓN
 Secretario de Hacienda

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
-------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------------	--	---------------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA – F – 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL DE 2020

(002)


Por El Cual Se Adopta En El Municipio De Floridablanca Medidas Temporales Previstas En La Ley 2010 De 2019, Y Se Dictan Otras Disposiciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales conferidas en el artículo 313, 338 de la Constitución Nacional, la Ley 136/94, Decreto 1333 de 1.986, la ley 14 de 1983, la Ley 788 de 2002, 1551 de 2012, los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

- a. Que según lo dispone la Constitución Política, es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.
- b. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”
- c. Que el artículo 362 ibídem establece que “los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”.
- d. Que el artículo 313 ibídem establece que “corresponde a los concejos: 1. reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. las demás que la constitución y la ley le asignen.
- e. Que el artículo 338 ibídem establece que “en tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;
- f. Que el artículo 363 ibídem establece que “el sistema tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
- g. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. el monto de las sanciones y el término

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 – OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 – OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
-------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	--	---------------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

- h. Que la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", estableció en sus artículos 118, 119, 120 y 126, la conciliación contencioso administrativa tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, el principio de favorabilidad en la etapa de cobro y beneficio en el pago de intereses respectivamente.
- i. Que las mencionadas disposiciones son aplicables por los entes territoriales, en relación con las obligaciones de su competencia, conforme lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 118, parágrafo 4 del artículo 119, parágrafo 1 del artículo 102 y parágrafo 1 del artículo 126 de la Ley 2010 de 2019.
- j. Que se hace necesaria la adopción de disposiciones encaminadas a la aplicación en el Municipio de Floridablanca, de lo establecido en los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019, con el fin de viabilizar la conciliación contencioso administrativa tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, el principio de favorabilidad en la etapa de cobro y beneficio en el pago de intereses
- k. Que de conformidad con los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019, la Secretaria de Hacienda del municipio de Floridablanca podrá realizar conciliación contencioso administrativa tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro y beneficio en el pago de intereses, de acuerdo a su competencia.
- l. Que el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS mediante Acta No. 003 de fecha 10 de enero de 2020, emitió concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA


ARTÍCULO 1. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. Facúltase a la Administración Municipal de Floridablanca para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Secretaria de Hacienda Municipal así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones,

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
-------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	--	---------------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de esta ley.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaria de Hacienda Municipal - hasta el día 30 de junio de 2020.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de julio de 2020 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso - administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.


La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 597, 598 y 599 del Estatuto Tributario Municipal y concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con Excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, artículos 100, 101 de la Ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia de la ley 2010 de 2019, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 4. Facúltese a la Secretaria de Hacienda Municipal, para crear el Comité de Conciliación de Impuestos Municipales para el trámite y suscripción, si hay lugar a ello, de las solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo, presentadas por los contribuyentes, o responsables del Municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO 5. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 6. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 584 del Estatuto Tributario Municipal. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.


ARTÍCULO 2. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Facúltese a la Administración Municipal de Floridablanca, para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de este acuerdo, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Secretaria de Hacienda Municipal, hasta el 30 de junio de 2020, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable o agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para los cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	--------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

que fallan los respectivos recursos, la Secretaria de Hacienda Municipal podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este acuerdo. En todo caso, en tratándose de la sanción del artículo 457 del Estatuto Tributario Nacional, si no se ha emitido resolución sanción a la fecha de la promulgación de la Ley 2010 de 2019, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, adelantada por la Secretaria de Hacienda y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones, ni los sancionatorios, y en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedaran sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 538, 539 y 540 del Estatuto Tributario Municipal y concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

Los términos de corrección previstos en los artículos 432, 508 y 512 del Estatuto Tributario Municipal y concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.


PARÁGRAFO 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100, 101 de la ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia de la ley 2010, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar devoluciones.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	--------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO 6. Si a la fecha de publicación de la ley 2010 de 2019, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 30 de junio de 2020 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 7. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 2010 de 2019.


PARÁGRAFO 8. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 9. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 584 del Estatuto Tributario Municipal. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. Facúltase a la Secretaría de Hacienda para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5º del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante el área de impuestos respectiva de la

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 18 - OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Secretaria de Hacienda, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 30 de junio de 2020. La Secretaria de Hacienda deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.


La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 2010 de 2019.

PARÁGRAFO 1. El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en este artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 584 del Estatuto Tributario Municipal. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO 4. Facúltase a la Secretaria de Hacienda para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributario.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.


ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
-------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	--	---------------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

PARÁGRAFO. Los beneficios temporales estarán vigentes hasta el 30 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

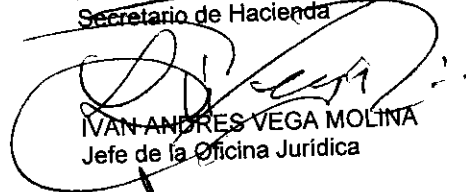
Presentado por:


IVAN ANDRES VEGA MOLINA
 Alcalde Municipal (e)

Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.


APROBO: 
ALBERTO BARON
 Secretario de Hacienda


OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
 Secretario General

REVISO: 
IVAN ANDRES VEGA MOLINA
 Jefe de la Oficina Jurídica

ELABORO: 
GERARDO RAMOS CERDAS
 P.E. Secretario de Hacienda

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
-------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	--	---------------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
PRESIDENTE - HONORABLES CONCEJALES
 Concejo Municipal

Cordial saludo,

En mi calidad de Alcalde Municipal, me permito respetuosamente presentar a ustedes el **PROYECTO DE ACUERDO "Por El Cual Se Adopta En El Municipio De Floridablanca Medidas Temporales Previstas En La Ley 2010 De 2019, Y Se Dictan Otras Disposiciones"**.

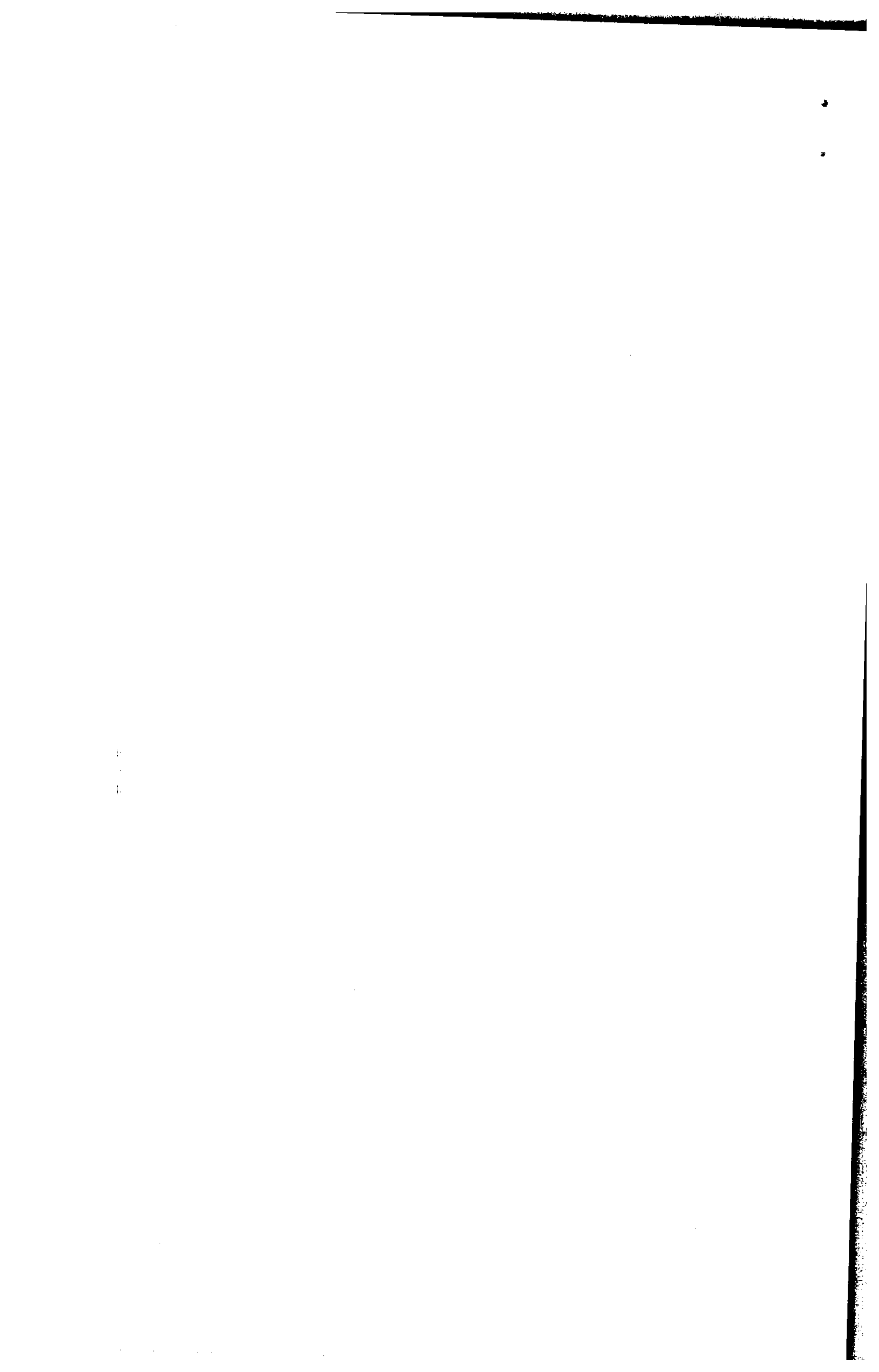
Teniendo en cuenta el principio de legalidad establecido en la Constitución política, los entes territoriales tienen la obligación a través de sus corporaciones públicas de regular los tributos acorde con la Constitución y las leyes, razón por la cual cualquier iniciativa en materia tributaria deberá observar los principios constitucionales de equidad, igualdad, progresividad y justicia. Así mismo debo manifestar que el Congreso de Colombia legislo en materia tributaria y dio la posibilidad a las autoridades territoriales para adoptar estas condiciones especiales en los correspondientes Estatutos de Rentas. Basado en lo anterior y considerando que la Ley 2010 del 27 de Diciembre del 2019 estable en sus artículos en sus artículos 118, 119, 120 y 126, la conciliación contencioso administrativa tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, el principio de favorabilidad en la etapa de cobro y beneficio en el pago de intereses respectivamente, es por esto que pongo a su consideración la aprobación de este proyecto que aliviara en algo la situación fiscal a los deudores morosos de los impuestos, tasas, contribuciones y sanciones, terminar por mutuo acuerdo proceso administrativos tributarios, lo cual contribuirá para incrementar los recursos de nuestro Municipio, y por consiguiente financiar la inversión social para el cubrimiento de las necesidades básicas de la comunidad de Floridablanca.


En los últimos años la Secretaria de Hacienda con diversas estrategias para el fortalecimiento de los ingresos del Municipio, ha generado un incremento de la base de datos con más de 4.000 nuevos contribuyentes del impuesto de industria y comercio, se trabaja en la actualización dinámica del impuesto predial, el recaudo de la plusvalía, que son un respaldo al objetivo que nos hemos trazado de generar estrategias concretas que contribuyan al desarrollo de un tejido empresarial solido en el Municipio de Floridablanca promoviendo la generación de empleo, la eficiencia y eficacia administrativa y el crecimiento económico sostenible, mediante la motivación de los actores del sector del comercio, industrial, financiero y de servicios, los cuales verán que en la legalidad de sus acciones se incrementan los valores agregados importantes en la construcción de un tejido social y empresarial que beneficia a la comunidad.

También ha sido unos de los puntos principales crear herramientas que permitan a las empresas, instituciones y las personas que no se encuentran realizando sus actividades comerciales con el cumplimiento de todos los requisitos legales, a que encuentren en la legalidad el camino idóneo para seguir creciendo y generar valor.

Es así que Con el objetivo de aplicar los beneficios tributarios para los deudores de los impuestos municipales con carácter prioritario se deben realizar los trámites pertinentes con el objetivo de implementar alivios a los deudores que generen el pago de los

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
-------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	--	---------------------------------------



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

impuestos, beneficios que se encuentran enmarcados en los artículos 118, 119, 120 y 126 de la ley 2010 del 27 diciembre del 2019 y se resumen de la siguiente forma:

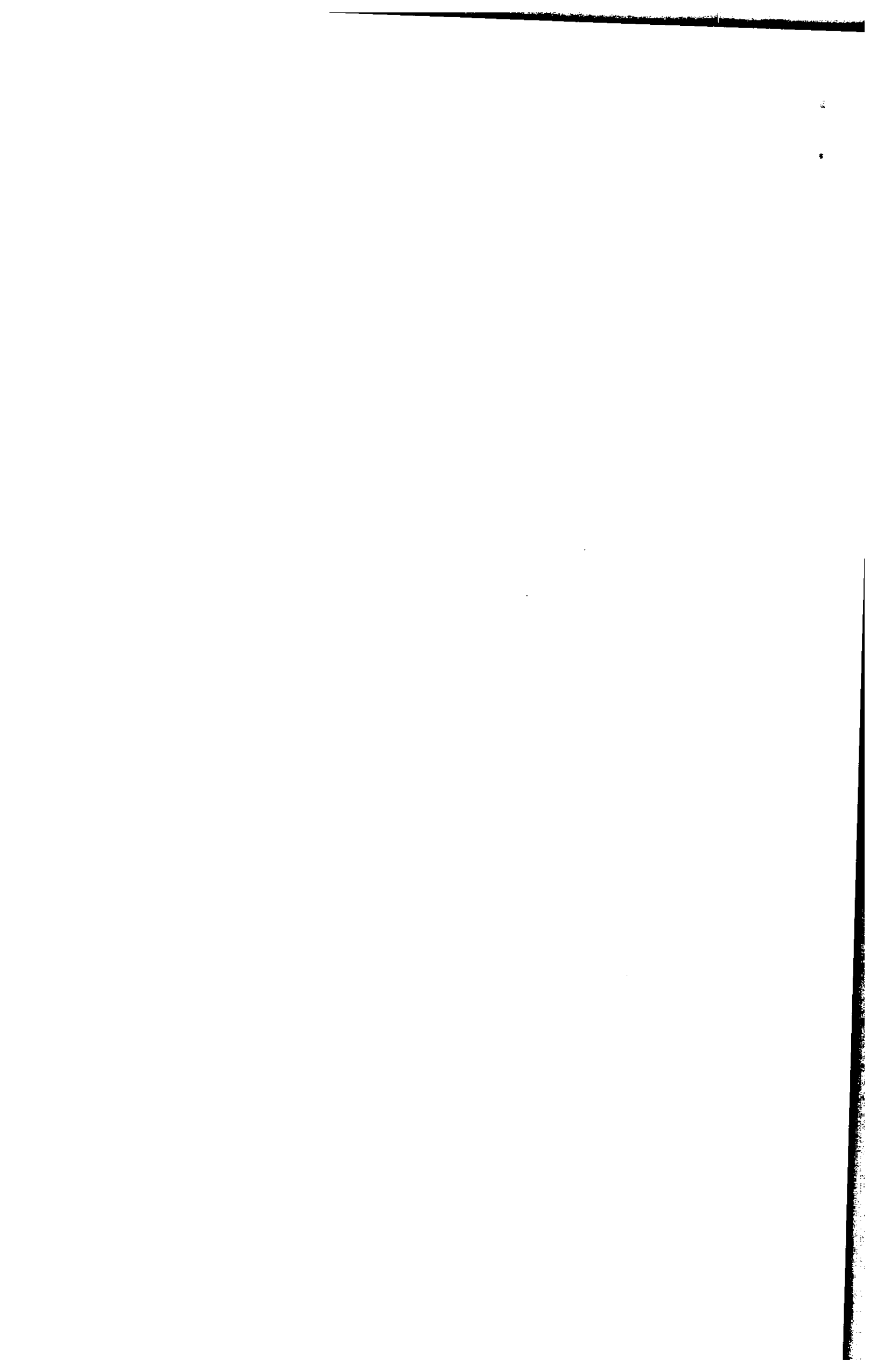
A. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA (ART. 118 LEY 2010 DE 2019)


INSTANCIA	CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - BENEFICIO	PAGO DE IMPUESTO	PAGO SANCIONES INTERESES Y ACTUALIZACIÓN	PLAZO
Única y primera instancia	80% de sanciones, intereses y actualización	100%	20% de sanciones, intereses y actualización	Solicitud hasta el 30 de junio de 2020
Segunda instancia tribunal administrativo o concejo de estado	70% de sanciones, intereses y actualización	100%	30% de sanciones, intereses y actualización	
Actos administrativos que imponen sanciones de carácter tributario	50%	No aplica	50%	
Actos administrativos que imponen sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes	50%	No aplica	50%	
Acuerdos de pago			tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales	

B. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS (ART. 119 LEY 2010 DE 2019)

INSTANCIA	TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO - BENEFICIO	PAGO DE IMPUESTO	PAGO SANCIONES INTERESES Y ACTUALIZACIÓN	PLAZO
Notificación requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración	70% de sanciones, intereses y actualización	100%	30% de sanciones, intereses y actualización	Solicitud hasta el 30 de junio de 2020
Pliegos de cargos y resolución sanción sin impuestos o tributos	50% de sanciones, intereses y actualización	No aplica	50% de sanciones, intereses y actualización	
Sanción por no declarar, resoluciones que fallan los recursos	70% de sanciones, intereses y actualización	100%	30% de sanciones, intereses y actualización	
Actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes	50% de sanciones y actualización	No aplica	50% de sanciones y actualización	
Acuerdos de pago			tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos	

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
---------------------	---------------------------	-----------------------------	---------------------------	------------------------------	-----------------------------



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

			porcentuales	
--	--	--	--------------	--

C. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO (ART. 120 LEY 2010 DE 2019)

CONCEPTO	PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD - BENEFICIO	PAGO DE IMPUESTO E INTERESES	PAGO SANCIONES Y ACTUALIZACIÓN	PLAZO
Pago sanciones tributarias que fueron reducidas mediante ley 1819 de 2016	% de la sanción reducida por la ley 1819 de 2016	100%	% de las sanciones actualizadas reducidas.	Solicitud hasta el 30 de junio de 2020
Pago resoluciones que impongan exclusivamente sanción.	% de la sanción reducida por la ley 1819 de 2016	No aplica	% de las sanciones actualizadas	
Pago actos administrativos que impongan sanciones	% de la sanción reducida por la ley 1819 de 2016	No aplica	% de las sanciones actualizadas	
Acuerdos de pago			tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario; más dos (2) puntos porcentuales	

D. BENEFICIOS EN EL PAGO DE INTERESES (ART. 126 LEY 2010 DE 2019)

CONCEPTO	INTERESES - BENEFICIO	PAGO DE CAPITAL	PAGO INTERESES	PLAZO
Intereses moratorios en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos no tributarios	70% de los intereses	100%	30% de Los intereses	Solicitud hasta el 30 de octubre de 2020

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

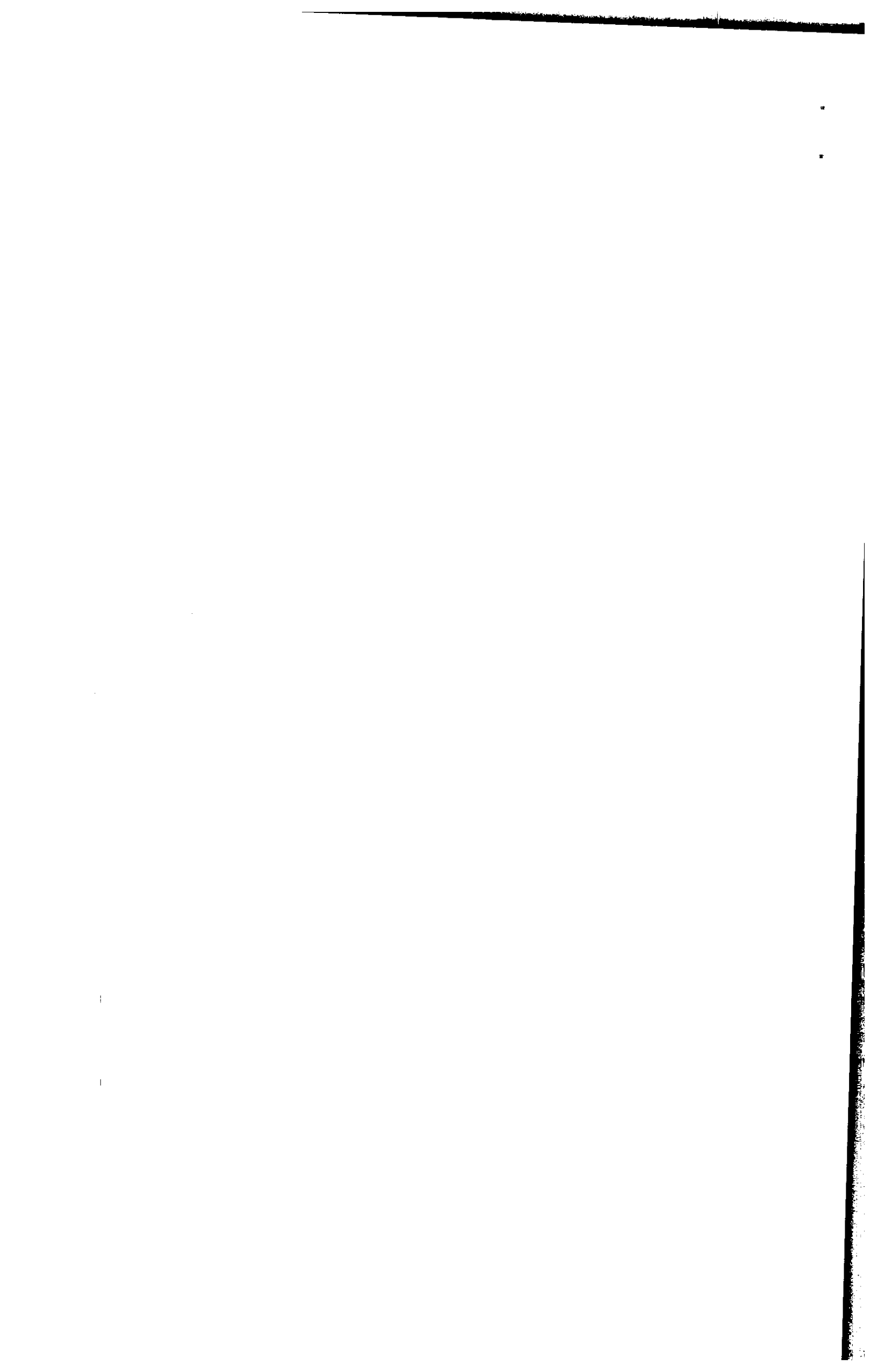
ORDEN CONSTITUCIONAL:


(...)

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------



 • Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994:

Artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley".

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, de 2respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 1819 de 2016

"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural se fortalecen los mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión fiscal y se dictan otras disposiciones"

Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019


"Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 118°. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA. *Facúltase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:*

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	--------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

PARÁGRAFO 7. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 8. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP podrá conciliar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos, discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio, en los mismos términos señalados en esta disposición. Esta disposición no será aplicable a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones, para lo cual los aportantes deberán acreditar el pago del 100% de los mismos o del cálculo actuarial cuando sea el caso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, en estas conciliaciones se podrá proponer la revocatoria de los actos administrativos impugnados, aplicando lo dispuesto por el artículo 139 de la presente Ley y esta disposición.

Contra la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP procederá únicamente el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 9. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera o cambiaria de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

Artículo 119°. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. Facúltase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, hasta el 30 de junio de 2020, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.


Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%). En todo caso, en tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario, si no se ha emitido resolución sanción a la fecha de la promulgación de esta Ley, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, adelantada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA – F – 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Quando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, y aduanera, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Quando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables y usuarios aduaneros o cambiarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- 1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de esta ley.*
- 2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.*
- 3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.*
- 4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.*
- 5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.*
- 6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN hasta el día 30 de junio de 2020.*

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de julio de 2020 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. *La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.*

PARÁGRAFO 2. *No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 Y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.*


PARÁGRAFO 3. *En materia aduanera, la conciliación prevista en este artículo no aplicará en relación con los actos de definición de la situación jurídica de las mercancías.*

PARÁGRAFO 4. *Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.*

PARÁGRAFO 5. *Facúltase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para crear Comités de Conciliación Seccional en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas Nacionales para el trámite y suscripción, si hay lugar a ello, de las solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo, presentadas por los contribuyentes, usuarios aduaneros y/o cambiarios de su jurisdicción.*

PARÁGRAFO 6. *Facúltase a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia,*

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 – OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 – OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA – F – 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario. Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 Y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 71 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 Y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100 Y 101 de la Ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. En materia aduanera, la transacción prevista en este artículo no aplicará en relación con los actos de definición de la situación jurídica de las mercancías.

PARÁGRAFO 4. Facúltase a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.

PARÁGRAFO 5. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 6. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 7. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 30 de junio de 2020, se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO 8. Si a la fecha de publicación de esta ley, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 30 de junio de 2020 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 .

PARÁGRAFO 9. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta ley.

PARÁGRAFO 10. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.


PARÁGRAFO 11. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP podrá transar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos de determinación o sancionatorios de su competencia, en los mismos términos señalados en esta disposición.

Esta disposición no será aplicable a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones, para lo cual los aportantes deberán acreditar el pago del 100% de los mismos o del cálculo actuarial cuando sea el caso.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP decidirá las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo una vez culmine la verificación de los pagos respectivos y contra dicha decisión procederá únicamente el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 .

PARÁGRAFO 12. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiaria que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 – OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 – OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

PARÁGRAFO 13. Para efectos de lo previsto en este artículo, en materia de sanciones cambiarias, el 50% se aplicará sobre la sanción reducida.

Artículo 120°. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5° del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante el área de cobro respectiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, ésta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 30 de junio de 2020. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta ley.


PARÁGRAFO 1. Facúltese a los entes territoriales para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro de conformidad con lo previsto en este artículo, de acuerdo con su competencia.

PARÁGRAFO 2. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO 3. El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en este artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

Artículo 126°. Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

PARÁGRAFO 1, Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, : serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales , así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción .

PARÁGRAFO 2. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

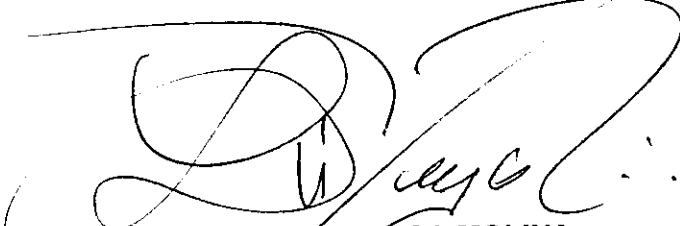
Se debe destacar que, con una de las metas del Plan de Desarrollo establecido por la Administración Municipal, se ha buscado la recuperación de cartera morosa de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones, sanciones e intereses.

IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", cabe señalar que la presente iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo en el MFMP 2020-2029, por cuanto no se verá afectado el recaudo, esta iniciativa contempla la posibilidad de generar de nuevos ingresos a través de la recuperación de cartera morosa, recursos que contribuirán a financiar la inversión social y mejorar las condiciones de vida para la población del Municipio de Floridablanca.

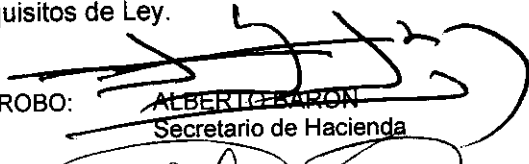
Por todo lo anterior y por considerar que el proyecto es Constitucional, legal y conveniente, respetuosamente solicito a los honorables concejales la aprobación de la presente iniciativa.

Presentado por,


IVAN ANDRÉS VEGA MOLINA
 Alcalde Municipal (e)


Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.

APROBO:


ALBERTO BARÓN
 Secretario de Hacienda


OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
 Secretario General


REVISO:


IVAN ANDRÉS VEGA MOLINA
 Jefe de la Oficina Jurídica

ELABORO:


GERARDO RAMOS CERDAS
 P.E Secretaria de Hacienda

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	


**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
SANTANDER**

CERTIFICA:


Que el Proyecto de Acuerdo "Por El Cual Se Adopta En El Municipio De Floridablanca Medidas Temporales Previstas En La Ley 2010 De 2019, Y Se Dictan Otras Disposiciones", según lo expresado en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", cabe señalar que la presente iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo en el MFMP 2020-2029, por cuanto no se verá afectado el recaudo, esta iniciativa contempla la posibilidad de generar de nuevos ingresos a través de la recuperación de cartera morosa, recursos que contribuirán a financiar la inversión social y mejorar las condiciones de vida para la población del Municipio de Floridablanca.

Se expide esta certificación en Floridablanca Santander, a los diez (10) días del mes de enero de 2020, con destino al CONCEJO MUNICIPAL.

Atentamente,


OTONIEL MORENO BAUTISTA
 Secretario de Hacienda Municipal (e)

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 - OCTUBRE - 2012	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 - OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE - 2012
-------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	--	---------------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 300.33.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL COMFIS

ACTA No. 003 - 2020

FECHA: Floridablanca, Enero 10 de 2020
HORA: 08:00 A.M
LUGAR: Sala de Juntas Despacho de la secretaria de Hacienda

Dr. MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ	Alcalde Municipal
Dr. OTONIEL MORENO BAUTISTA	Secretario de Hacienda (E)
Dra. FERNANDO MIER MARTINEZ	Jefe Oficina de Planeación (E)
Dr. OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO	Secretario General
Dr. OTONIEL MORENO BAUTISTA	Tesorero General.
Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA	P.U. Área de Presupuesto
Dra. CANDY PABON RODRIGUEZ	P.U. Área de Contabilidad
Dr. GERARDO RAMOS CERDAS	P.E Secretaria de Hacienda

INVITADOS ESPECIALES:

Dra. IVAN ANDRES VEGA MOLINA Jefe de Oficina Jurídica.

ORDEN DEL DIA

- Llamado a lista y verificación de quórum.
- Presentación y aprobación del proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2010 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- Presentación y Aprobación Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2020"
- Proposiciones y varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

- Llamado a lista y verificación de quórum.




Se llamó a lista y se verifico que existe quórum para deliberar y tomar decisiones.

- Presentación y aprobación del proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE DEL PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 ENERO 2014
------------------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------



Handwritten signature/initials

  ISO 9001 CO-3C-CER42383	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F - 300	
		VERSIÓN	00
ACTA			
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	

La Secretaría de Hacienda presenta a consideración del COMFIS los siguientes aspectos en materia tributaria que según conforme la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones" estableció en sus artículos 118, 119, 120 y 126, la conciliación contencioso administrativa tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, el principio de favorabilidad en la etapa de cobro y beneficio en el pago de intereses respectivamente. Es así que Con el objetivo de aplicar los beneficios tributarios para los deudores de los impuestos municipales con carácter prioritario se deben realizar los trámites pertinentes con el objetivo de implementar alivios a los deudores que generen el pago de los impuestos, beneficios que se encuentran enmarcados, como se mencionó en los artículos 118, 119, 120 y 126 de la ley 2010 del 27 diciembre del 2019 y se resumen de la siguiente forma:

A. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA (ART. 118 LEY 2010 DE 2019)

INSTANCIA	CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - BENEFICIO	PAGO DE IMPUESTO	PAGO SANCIONES, INTERESES Y ACTUALIZACIÓN	PLAZO
Única y primera instancia	80% de sanciones, intereses y actualización	100%	20% de sanciones, intereses y actualización	Solicitud hasta el 30 de junio de 2020
Segunda instancia tribunal administrativo o concejo de estado	70% de sanciones, intereses y actualización	100%	30% de sanciones, intereses y actualización	
Actos administrativos que imponen sanciones de carácter tributario	50%	No aplica	50%	
Actos administrativos que imponen sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes	50%	No aplica	50%	
Acuerdos de pago			tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales	




B. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS (ART. 119 LEY 2010 DE 2019)

INSTANCIA	TERMINACION POR MUTUO ACUERDO BENEFICIO	PAGO DE IMPUESTO	PAGO SANCIONES, INTERESES Y ACTUALIZACIÓN	PLAZO

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE DEL PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 ENERO 2014
---------------------	------------------	--------------------------------	------------------	------------------------------	---------------------



Handwritten signature and initials

  ISO 9001 CO-6C-CERVA2583	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F - 300	
		VERSIÓN	00
ACTA			
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	

Notificación requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración	70% de sanciones, intereses y actualización	100%	30% de sanciones, intereses y actualización	Solicitud hasta el 30 de junio de 2020
Piegos de cargos y resolución sanción sin impuestos o tributos	50% de sanciones, intereses y actualización	No aplica	50% de sanciones, intereses y actualización	
Sanción por no declarar, resoluciones que fallan los recursos	70% de sanciones, intereses y actualización	100%	30% de sanciones, intereses y actualización	
Actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes	50% de sanciones y actualización	No aplica	50% de sanciones y actualización	
Acuerdos de pago			tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales	

C. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO (ART. 120 LEY 2010 DE 2019)

CONCEPTO	PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD - BENEFICIO	PAGO DE IMPUESTO E INTERESES	PAGO SANCIONES Y ACTUALIZACIÓN	PLAZO
Pago sanciones tributarias que fueron reducidas mediante ley 1819 de 2016	% de la sanción reducida por la ley 1819 de 2016	100%	% de las sanciones actualizadas reducidas.	Solicitud hasta el 30 de junio de 2020
Pago resoluciones que impongan exclusivamente sanción.	% de la sanción reducida por la ley 1819 de 2016	No aplica	% de las sanciones actualizadas	
Pago actos administrativos que impongan sanciones	% de la sanción reducida por la ley 1819 de 2016	No aplica	% de las sanciones actualizadas	
Acuerdos de pago			tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales	

D. BENEFICIOS EN EL PAGO DE INTERESES (ART. 126 LEY 2010 DE 2019)

CONCEPTO	INTERESES - BENEFICIO	PAGO DE CAPITAL	PAGO INTERESES	PLAZO
Intereses moratorios en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos no tributarios	70% de los intereses	100%	30% de Los intereses	Solicitud hasta el 30 de octubre de 2020

ELABORÓ EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE DEL PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 ENERO 2014
------------------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------




Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 11:45 y
 2:00 pm a 5:45 pm



Página 3 de 5
www.floridablanca.gov.co
www.facebook.com/AlcaldiaFloridablanca - Oficial

[Handwritten signature]

 ISO 9001 SC-CER442503	 CO-SC-CER442503	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F - 300	
			VERSIÓN	00
ACTA				
SECRETARÍA DE HACIENDA			PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	

DETERMINACION:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2010 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Presentación y Aprobación Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2020"

La Secretaría de Hacienda, presenta a consideración el Proyecto de Acuerdo de incentivos tributarios por pronto pago del Impuesto Predial Unificado para la vigencia fiscal 2020, de la siguiente manera:

Se solicita al Honorable Concejo Municipal se apruebe un incentivo tributario para los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2020, de la siguiente manera:

- a. Para quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2020, hasta el 28 de febrero de 2020, un incentivo del cinco (5%) por ciento.
- b. Para quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2020, entre el primero (1) de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, un incentivo del tres (3%) por ciento.

A partir del 1 de abril de 2020, se procederá al cobro de Intereses Moratorios.

DETERMINACIÓN:

De acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2020".

IMPACTO FISCAL




Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", cabe señalar que la presente iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo en el MFMP 2020-2029, por cuanto no se verá afectado el recaudo, esta iniciativa contempla la posibilidad de generar de nuevos ingresos a través de la recuperación de cartera morosa, recursos que contribuirán a financiar la inversión social y mejorar las condiciones de vida para la población del Municipio de Floridablanca.

Por todo lo anterior y por considerar que el proyecto es Constitucional, legal y conveniente, respetuosamente solicito a los honorables concejales la aprobación de la presente iniciativa.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE DEL PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 ENERO 2014
------------------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------



[Handwritten signature]

 ISO 9001 SC-CER442503	 CO-SC-CER442503	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F - 300	
			VERSIÓN	00
ACTA				
SECRETARÍA DE HACIENDA			PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	

4. Proposiciones y varios

↳ Elaboración del acta:

El señor Alcalde, solicita un receso de Quince (15) minutos para elaborar el acta y proceder a aprobarla, terminado el tiempo de receso se da lectura al acta, siendo puesta a consideración de los integrantes del COMFIS, quienes la aprueban por unanimidad.

Siendo las 5:30 P.M. se da por terminada la reunión


Dr. MIGUEL ANGEL MORENO SAUREZ
 Alcalde Popular


OTONIEL MORENO BAUTISTA
 Secretaria de Hacienda (E)


FERNANDO MIER MARTINEZ
 Jefe Oficina de Planeación (E)


OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
 Secretario General


OTONIEL MORENO BAUTISTA
 Tesorero General


CANDY PABON RODRIGUEZ
 Profesional Área de Contabilidad


GERARDO RAMOS CERDAS
 P.E. Secretaria de Hacienda


SANDRA CALDERON ALMEYDA
 Profesional Universitario Presupuesto

INVITADOS:


SANDRA PATRICIA CONTRERAS MORENO
 P.E. Gestión de Impuestos

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE DEL PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 ENERO 2014
------------------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------